

# Session 10.<sup>a</sup> ordinaria en 23 de junio de 1919

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES TOCORNAL I BARRIOS

## Sumario

A indicacion del señor Tocornal (Presidente) se acuerda enviar una carta a la viuda de don Valentin Letelier, en homenaje a la memoria de este ilustre servidor público.—Se trata del proyecto sobre Corte de Apelaciones de Talca.—Se acuerda pedir algunos antecedentes al Ministerio de Instruccion Pública.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa el debate sobre el proyecto de instruccion primaria obligatoria, i usa de la palabra el señor Zañartu (don Enrique).—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Carlos	Lyon Roberto
Alessandri Arturo	Mac Iver Enrique
Barrios Luis Aníbal	Ochagavía Silvestre
Barros E. Alfredo	Ovalle Abraham
Bruna Augusto	Quezada Armando
Búlnes Gonzalo	Rivera Guillermo
Claro Solar Luis	Torrealba Zenon
Concha S. Juan E.	Urrejola Rafael
Correa Ovalle Pedro	Valderrama José M.
Echenique Joaquin	Valenzuela Régulo
Edwards Guillermo	Varas Antonio
Escobar Alfredo	Zañartu Enrique
Freire Fernando	Zañartu Héctor
González Julio S.	

I los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

## Acta

*Se leyó y fué aprobada la siguiente:*

## Session 9.<sup>a</sup> ordinaria en 18 de junio de 1919

Asistieron los señores Tocornal, Aldunate, Alessandri don Arturo, Barrios, Barros, Bruna, Búlnes, Claro Solar (Ministro de Hacienda), Concha S. don Juan E., Concha don Ma-laquíás, Charme, Echenique, Edwards, Escobar, Freire, Gatica, González, Lazcano, Lyon, Mac Iver, Ochagavía, Quezada, Rivera, Torrealba, Urrejola, Valderrama, Valenzuela, Varas, Zañartu don Enrique i Zañartu don Héctor, i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion i de Justicia e Instruccion Pública.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con que remite aprobado un proyecto de lei sobre autorizacion para devolver al presidente del «Club Musical Sarjento Aldea», de Socorros Mutuos de Talcahuano, la suma de mil doscientos dos pesos ochenta i un centavos pagados por derechos de internacion de instrumentos para banda, i otros artículos.

Quedó para tabla.

## Informes

Cuatro de la Comision de Policía Interior, recaídos en los siguientes proyectos de lei aprobados por la Cámara de Diputados:

Uno en que se concede a don Enrique González Edwards el derecho a jubilar con el sueldo íntegro asignado a su empleo;

Otro sobre concesion a don Jerman Hidalgo del derecho a jubilar con el sueldo íntegro asignado a su empleo; i

Otro sobre aumento de la pension de jubilacion de don Benito Vera.

I el último en que se concede a doña Rosa Muñoz, viuda de Barahona, un año del sueldo de que disfrutaba su esposo don Clemente Barahona Vega.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

Uno de la Comision de Obras Públicas i Colonizacion recaido en el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados en que se concede a don Domingo Víctor Santa María, el derecho a jubilar con el setenta i cinco por ciento del sueldo que la lei asigna al director jeneral de obras públicas.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

### Solicitud

Una de don D. C. Briceno como presidente del Comité pro-Instruccion Primaria Obligatoria de Talca, con la cual acompaña las conclusiones acordadas en un comicio público, referentes a la conveniencia de dictar prontamente la lei de instruccion primaria obligatoria.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

En la hora de los incidentes el señor Valderrama formula indicacion para que se constituya la Sala en sesion secreta al término de la segunda hora, a fin de ocuparse del proyecto de lei sobre jubilacion del Secretario de la Cámara de Diputados señor González Edwards, i de otros proyectos análogos despachados tambien por esa Honorable Cámara.

El señor Lazcano formula indicacion a fin de que entre los proyectos a que se ha referido el honorable Senador por Cautin se tome en consideracion el que concede, por gracia, a don Domingo Víctor Santa María, el derecho a jubilar.

El señor Presidente hace presente al honorable Senador por Curicó que habia ya pensado poner en el segundo lugar de los proyectos referidos el relativo a la jubilacion del señor Santa María.

El señor Zañartu don Héctor formula indicacion para que pase en informe a la Comision de Gobierno el proyecto de lei formulado en una mocion de Su Señoría que tiene por objeto pasar la subdelegacion de Purapel del departamento de Constitucion al de Cauquenes, formando parte en adelante de la comuna de Sauzal.

Ruega tambien a la Mesa se imponga del

estado en que se encuentra la tramitacion del proyecto de lei sobre Caja de Crédito Prendario que ha sido devuelto ya por la Cámara de Diputados, i si le pareciere conveniente, anunciarlo como asunto de fácil despacho para algunas de las sesiones próximas.

El señor Presidente espresa al honorable Senador por Maule que se impondrá con el mayor gusto de los antecedentes de dicho proyecto.

El honorable Senador por Valparaiso señor Rivera, pone término a sus observaciones relativas al decreto dictado por el señor Ministro de Hacienda que fijó el pago de los derechos de aduana en oro i entra en seguida a analizar el decreto reglamentario de la lei de papel sellado, timbre i estampillas.

El señor Presidente ruega al señor Ministro del Interior tenga a bien informar al honorable Senado si es efectivo o nó la existencia del tífus exantemático en el departamento de Búlnes.

El señor Ministro del Interior contesta que en el Ministerio a su cargo se ha recibido noticias de haber aparecido el tífus exantemático en Chillan, Búlnes i otras localidades, i por este motivo se ha apresurado a pedir en la Cámara de Diputados el pronto despacho del proyecto de lei que concede fondos para combatir esta epidemia.

Antes de dar por terminado los incidentes el señor Presidente propone a los señores Alessandri don J. Pedro, González Julio don Samuel, Torrealba don Zenon, Urrejola don Rafael, Varas don Antonio i Zañartu don Héctor, para que en union de los señores Senadores que componen la Comision Permanente de Presupuestos, representen al Senado en la Comision Mista de Presupuesto.

Con el asentimiento de la Sala quedan acordadas estas designaciones.

Se dan por terminados los incidentes.

Las indicaciones de los honorables Senadores señores Valderrama, Zañartu i Lazcano se dan tácitamente por aprobadas.

El señor Presidente anuncia para ser tratados como asuntos de fácil despacho en la sesion próxima los siguientes negocios:

Proyecto de lei iniciado en un mensaje del Presidente de la República en que establece que la Corte de Apelaciones de Talca funcionará en adelante en una sola Sala, sin perjuicio de que en su oportunidad se efectúe la reduccion en su personal en conformidad a lo

dispuesto en la lei número 3,067, de 3 de marzo de 1916;

Proyecto de lei de la Cámara de Diputados en que se autoriza a los Bancos al Comercio para que puedan cerrar sus puertas los dias sábados a las doce del día, abriéndolas a las nueve de la mañana;

Solicitud de la Municipalidad de Búlnes en que somete a la aprobacion del Honorable Senado un contrato sobre alumbrado celebrado con los señores Raurich Hermanos.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del día, continúa el debate que quedó pendiente en la sesion anterior sobre el proyecto de lei de instruccion primaria obligatoria aprobado por la Cámara de Diputados.

El honorable Senador por Concepcion, señor Zañartu, que habia quedado con la palabra sigue dando desarrollo a sus observaciones.

Por haber llegado la hora queda pendiente el debate i con la palabra el espresado señor Senador.

En conformidad al acuerdo tomado en la primera parte de esta sesion, se constituye la Sala en sesion secreta i se adoptan las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

### Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 2,644, de 1912, sobre sueldos del Ejército i Armada suprimió la pension que se concedia a la tropa que, despues de cierto número de años de servicios, era licenciada por haber terminado su contrata.

Esa pension consistia en un 10<sup>0</sup>/<sub>0</sub> del sueldo respecto de los individuos que cumplieran diez años de servicios, i en 1<sup>0</sup>/<sub>0</sub> mas por cada año mas, con escepcion de la que correspondia a los individuos que cumplieran de 20 a 25 años de servicios, respecto de los cuales la pension era el 50<sup>0</sup>/<sub>0</sub> o el 75<sup>0</sup>/<sub>0</sub> del sueldo respectivamente.

La lei número 3,029, sobre Caja de Retiro, suprimió la pension de licenciamiento por el simple cumplimiento de su contrata, limitándola a los casos de enfermedad; pero creó en

cambio el montepío de tropa i modificó la pension de retiro por veinticinco años de servicios concediéndola con el sueldo íntegro i no con el 75<sup>0</sup>/<sub>0</sub>.

Sin embargo, estas innovaciones no como piensan la pérdida de la pension de licenciamiento que concedia la citada lei número 2,644, ni guarda proporeion con los servicios que el personal de tropa i jente de mar prestan en las instituciones armadas, ni con la cuota que contribuye a la formacion del fondo de la Caja de Retiro.

Es, pues, equitativo, como un medio de asegurar la situacion de ese personal, cuando ya deje de pertenecer al Ejército o a la Armada, el restablecer esas pensiones de licenciamiento, haciéndolas estensivas a la jente de mar, para equiparar de esta manera este personal al de tropa del Ejército, ya que ámbos prestan análogos servicios i contribuyen en igual proporeion al capital de la Caja.

Es tambien de todo punto necesario velar por la situacion de los conscriptos que se inutilizan o fallecen a consecuencia de actos del servicio, a favor de los cuales no se consulta disposicion alguna en las leyes vijentes.

En esta virtud, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

### PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Reemplázase el artículo 6.º de la lei número 3,029, de 9 de setiembre de 1915, modificada por la lei número 3,046, de 22 de diciembre de 1915, por el siguiente:

«El retiro de los sub-oficiales, cabos i soldados contratados del ejército i de la jente de mar, con mas de diez años de servicios prestados sin incurrir en desercion ni otra nota de fealdad, se concederá en la siguiente forma:

a) El retiro por terminacion de contrato o por inutilidad parcial no proveniente del servicio, dará derecho a la pension que señala la siguiente escala:

Años de servicios	% del sueldo
10.....	25
11.....	27
12.....	30
13.....	32
14.....	35
15.....	37
16.....	40
17.....	42
18.....	45
19.....	47

Años de servicios	% del sueldo
20.....	50
21.....	60
22.....	70
23.....	80
24.....	90
25.....	100

b) El retiro por inutilidad parcial, proveniente de acto del servicio i el por inutilidad total no proveniente de él, darán derecho a la pensión señalada en la escala anterior, aumentada en cuatro años, no pudiendo en ningún caso exceder del sueldo íntegro.

Si el individuo comprendido en el inciso anterior no alcanzare a tener diez años de servicios, se considerará como si los tuviera i, por consiguiente, tendrá derecho a la pensión señalada en dicha escala a catorce años de servicios.

c) El retiro por inutilidad total proveniente de acto del servicio dará derecho al sueldo íntegro asignado al empleo, cualquiera que sea el tiempo de servicios del interesado.

Los sub-oficiales, cabos i soldados del Ejército i jente de mar deberán ser licenciados cuando cumplan cuarenta i cinco años de edad.

Para los efectos de completar los años de servicios, exigidos por este artículo, es indiferente que ellos hayan sido prestados en el Ejército o en la Armada.

Art. 2.º Los individuos que presten sus servicios en el Ejército o en la Armada, con arreglo a la lei de reclutas i reemplazos i que se inutilizaren o fallecieren a consecuencia de acto del servicio, tendrán derecho a retiro i a dejar a sus familias montepío i asignacion para funerales en conformidad a las condiciones establecidas por los incisos segundo, tercero i cuarto del artículo 7.º i primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, décimo i undécimo del artículo 10 del decreto número 230, de 15 de febrero de 1916, que refunde en un solo texto las leyes números 3,029 i 3,045, i por el inciso segundo de la letra b) i por la letra c) del artículo 2.º de esta lei.

Tendrán tambien derecho a estos beneficios los conscriptos, que, con posterioridad a la vijencia de la citada lei número 3,029, hubieren fallecido o se hubieren inutilizado a consecuencia de acto del servicio, aun cuando a la fecha de la presente lei estos últimos se encontraren ya fuera del Ejército o de la Armada.

El monto de las pensiones i de la asignacion para funerales se fijará tomándose por base los sueldos que rijieren para el personal

contratado del Ejército i de la Armada en la fecha en que el interesado dejare o hubiere dejado de pertenecer a esas instituciones.

Las pensiones i asignaciones para funerales, que se concedan en virtud de este artículo al personal de conscriptos del Ejército i al de la Armada, serán de cargo, respectivamente, a los presupuestos de Guerra i Marina.

Santiago, ..... de junio de 1919.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*E. Bermúdez.*

2.º Del siguiente oficio del Ministerio de Industria i Obras Públicas:

Santiago, 18 de junio de 1919.—Anjunto tengo el agrado de remitir a V. E. cuarenta ejemplares de la memoria de este Ministerio, correspondiente al año 1919.

Dios guarde a V. E.—*Manuel J. O'Ryan C.*

3.º De los siguientes informes de la Comision de Presupuestos:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Presupuestos ha considerado el mensaje en que se solicita autorizacion lejislativa para invertir hasta seiscientos diez mil pesos, oro de dieciocho peniques, en terminar la construccion de una dársena para submarinos en Talcahuano, debiendo deducirse el monto de esta autorizacion de los fondos que consulta el ítem 777 del presupuesto de Marina vijente.

Con el objeto de crear un abrigo seguro para esas unidades, nuestro Gobierno pidió propuestas públicas, resultando favorecida en ellas la firma de Donke i Lange, que se comprometió a efectuar el trabajo por la cantidad de un millon sesenta mil pesos, oro de dieciocho peniques.

En conformidad a los términos de la lei número 3,161, de 22 de diciembre de 1916, solo pudo aceptarse esta propuesta hasta por la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos oro, que correspondia, como es natural, a una seccion importante de la obra; pero no a toda ella. Actualmente queda por terminarse el rompeolas, que se considera de realizacion indispensable.

Múltiples razones de carácter técnico i económico aconsejan no dejar inconclusas las obras de abrigo que se efectúan en Talcahuano.

Considerando, sin embargo, la situacion financiera del momento, cree vuestra Comision que solo conviene autorizar la inversion de cuatrocientos mil pesos, oro, con lo cual se

atenderá seguramente a los gastos del presente año. Por el saldo, pedirá el Gobierno una nueva autorizacion en época oportuna.

Nada tiene que objetar esta Comision a la forma indicada en el inciso 2.º del proyecto, para saldar su valor. En consecuencia, os propone el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, oro de dieciocho peniques, en la prosecucion de los trabajos de construccion de una dársena para submarinos en Talcahuano.

Esta suma se obtendrá dejando sin invertir el equivalente de igual cantidad en el ítem 777 del presupuesto de Marina vijente, la que deberá ser reintegrada a los respectivos fondos con el quince por ciento de los derechos de aduana a que se refiere el artículo 18 de la lei 3,066, de 1.º de marzo de 1916, i una vez terminado el reintegro prevenido en la lei número 2,935, de 23 de setiembre de 1914.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 1919.  
—*Fernando Freire*.—*Augusto Bruna*.—*L. A. Barrios*.—*Joaquín Echenique*.—*Ramon Gutiérrez A.*, Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Presupuestos ha tomado en consideracion el mensaje en que se formula un proyecto de lei tendiente a declarar de abono a la agencia del Banco de Chile en Lóndres, el valor de diez torpedos para submarinos que esa oficina pagó al Gobierno de Su Majesta Británica, por cuenta del Gobierno de Chile.

La declaracion que se solicita no importa, en realidad, un negocio nuevo.

Por lei número 3,161, de 22 de diciembre de 1916, se concedieron fondos suficientes para atender a los gastos que demandaria al pais la traida de esos submarinos, como tambien para pagar los diez torpedos de que se trata, fondos estos últimos que debieron pasar a rentas jenerales el dia 31 de marzo siguiente, en virtud de lo dispuesto por la lei número 3,202, de 22 de enero de 1917.

El Gobierno ingles presentó mas tarde la cuenta correspondiente i como se tratara de una obligacion ineludible, nuestro Gobierno ordenó a la agencia del Banco de Chile en Lóndres que procediera a su inmediata cancelacion.

Los antecedentes espuestos manifiestan la conveniencia de aprobar el proyecto de lei

materia de este informe. Para saldarlo, se permite vuestra Comision señalar la mayor entrada proveniente del ramo del papel sellado, timbres i estampillas.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 1919.—*L. A. Barrios*.—*Fernando Freire*.—*Joaquín Echenique*.—*Augusto Bruna*.—*Ramon Gutiérrez*, Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Presupuestos ha considerado el mensaje en que se solicita un suplemento de treinta mil pesos para el ítem 712 del presupuesto de Marina vijente, suma que se ofrece deducir de otro ítem del mismo Ministerio.

En realidad se trata de dar cumplimiento a una lei de efectos permanentes, sin causar al Erario nacional un gravámen extraordinario.

El artículo 56 de la lei número 2,644, de 23 de febrero de 1912, otorga a los militares en comision del servicio un viático proporcionado a los sueldos de sus respectivos empleos.

Para dar cumplimiento a esta disposicion las leyes anuales de presupuestos consultan fondos en cada uno de los Departamentos de Guerra i de Marina.

En el último de estos Ministerios figura con tal objeto el ítem 712, que por razones de economía jeneral, no consultó una cantidad suficiente para atender a las múltiples necesidades del servicio, existiendo actualmente impagos de sus viáticos los oficiales de marina que prestan servicios en la Escuela de Aeronáutica Militar. En esta Escuela, como sabe el Honorable Senado, los alumnos deben costear su propio rancho.

La breve esposicion que antecede manifestará a la Honorable Cámara lo justificado del proyecto de lei, materia de este informe. En consecuencia, tenemos el honor de recomendarlo a vuestra aprobacion, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 1919.—*L. A. Barrios*.—*Fernando Freire*.—*Augusto Bruna*.—*Ramon Gutiérrez*, Secretario.

4.º De la siguiente mocion:

PROYECTO DE ACUERDO

Artículo único.—Sustitúyese el inciso 2.º del artículo 70 del Reglamento por el siguiente:

«Dichos negocios se pasarán en seguida en informe a la Comision que les corresponda, segun la naturaleza del asunto».—*H. Zañartu*.

## Fallecimiento del señor don Valentin Letelier

El señor **Tocornal (Presidente)**.—Existe en el Senado la noble tradicion de honrar la memoria de los grandes servidores públicos i ante este sagrado deber desaparecen las fronteras que dividen los partidos.

Valentin Letelier, cuya muerte nos sorprendió dolorosamente, es uno de esos ciudadanos eminentes que dieron brillo a la patria i cuyo nombre alcanzó merecida fama en el Continente americano i cuya ciencia ha sido acreedora a juicios que realzan la labor del estadista.

El Gobierno de la República se ha hecho fiel intérprete del sentimiento popular, honrando con honores públicos esos queridos restos, i la Universidad de Chile que fué su hogar, enlutó sus muros, dando hospitalidad al maestro en cuyo corazon siempre habia latido el amor por la juventud.

Fué sabio i fué justo i su actuacion se inspiró siempre en sus nobles ideales i en el respeto a la conciencia ajena.

Me permito proponer al Honorable Senado se sirva autorizar a la Mesa, para enviar una carta de pésame a la viuda del ilustre extinto.

Queda así acordado.

## Tabla de fácil despacho

El señor **Tocornal (Presidente)**.—Hai dos asuntos de fácil despacho anunciado para la presente sesion, pero como la sesion ha empezado despues de la hora reglamentaria, solicito el asentimiento unánime del Senado para poder tomarlos en consideracion.

Si no se hace observacion, quedará así acordado.

Acordado.

## Corte de Apelaciones de Talca

*Se da lectura a un mensaje del Ejecutivo, que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:*

«Artículo único.—La Corte de Apelaciones de Talca funcionará en adelante en una sola sala, sin perjuicio de que, en su oportunidad, se efectúe la reduccion de su personal en conformidad a lo dispuesto en la lei número 3,067, de 3 de marzo de 1916.»

El señor **Tocornal (Presidente)**.—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor **Ramírez (Ministro de Justicia)**.—El proyecto en debate tiende a obviar los inconvenientes que se han presentado en el funcionamiento de la Corte de Apelaciones de Talca, dividida en dos salas.

La lei número 3,067, dispone que la Corte de Apelaciones de Talca se compondrá de cuatro ministros i un fiscal, i que mientras su reduce su personal a ese número, continuará funcionando dividida en dos salas.

Actualmente consta de cinco ministros i un fiscal i por las circunstancias de estar dividida i encontrarse imposibilitado el fiscal, i habiéndose establecido posteriormente una nueva forma de integracion de las Cortes, se ha producido una seria perturbacion en el funcionamiento de este Tribunal.

Esto en lo que se refiere a la de Talca, respecto a los demas Tribunales, los honorables Senadores saben que su funcionamiento viene sufriendo serias perturbaciones, con motivo de algunas de las reformas hechas por leyes recientemente dictadas.

El Gobierno estima tambien que la forma de integracion de los Tribunales superiores, no es la que corresponde en realidad a un buen sistema de administracion de justicia.

Por estas razones, se encuentra ya redactado un mensaje que el Gobierno enviará a la próxima sesion del Consejo de Estado, por el cual se aumenta el número de miembros de los Tribunales superiores de justicia.

Se establece en él, que la Corte Suprema solo podrá ser integrada por su fiscal, aumentándose en uno el número de sus miembros; se eleva a dieciocho el número de ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago i se restablece respecto de las demas Cortes de Apelaciones del pais, exceptuada la de Concepcion, el número de miembros de que constaban ántes de que fuera reducido con motivo de las economías que hubo necesidad de introducir en los gastos públicos, durante el comienzo de la guerra europea.

Ese mismo mensaje establecerá ademas, que la Corte de Apelaciones de Talca constará de una sola sala, que es lo que dispone el artículo único del proyecto en debate, que en su parte final mantiene la reduccion de su personal en servicio.

No tendria inconveniente en aceptar el despacho del proyecto, suprimiendo su parte final, i quedaria así la Corte de Talca constituida en una sola sala normalmente, sin perjuicio de la facultad de dividirse en dos salas en conformidad al artículo 18 de la lei última de julio de 1918, con la que no habria contradiccion, pues esta última solo tiene por obje-

to autorizar la division en mas de una sala en los casos que seña'a.

Sin embargo, creyendo que hai manifiesta ventaja en que las disposiciones legales referentes a la organizacion de los Tribunales superiores de justicia, no se encuentren repartidas en distintas leyes de difícil estudio i consulta, i tomando en consideracion que el proyecto a que me he referido está ya listo para ser enviado al congreso, me atrevo a solicitar al Senado se sirva retirar este proyecto de la tabla de fácil despacho, en espera del mensaje que consulta el propósito del Gobierno a que acabo de referirme.

El señor **Aldunate**.—Celebro que el señor Ministro de Justicia haya prometido enviar al Congreso un proyecto sobre reforma del actual sistema, de integracion de los Tribunales de justicia, en el sentido que acaba indicar Su Señoría. Yo pienso como el señor Ministro que debe aumentarse el número de miembros de las Cortes de Apelaciones, para volver al sistema antiguo segun el cual cada sala constaba de cinco miembros. Y apruebo tambien la idea de elevar a catorce el número de miembros de la Corte Suprema, como lo establecia el proyecto que tuve oportunidad de sostener el año 1909 i el año 1912 en esta Cámara. La cifra de trece miembros adoptada en lei de 1918, fué fruto de una transaccion que en la práctica ha dado mal resultado. Consecuencia de esta transaccion i de la disminucion del número de miembros de la Corte de Apelaciones establecida por economías en la lei de 1916, fué el llamamiento de abogados para la integracion de las Corte, sistema que es inconveniente.

Pero yo creo que podríamos aprobar el proyecto que ahora se presenta a la consideracion del Senado en la primera parte del artículo único de que consta, de manera que dijera simplemente:

«La Corte de Apelaciones de Talca funcionará en adelante en una sola sala.»

Lo relativo al personal de la Corte quedaria para ser arreglado en la lei jeneral que nos ha anunciado el señor Ministro.

Así como medida transitoria, la Corte de Talca funcionaria en una sola sala hasta que se le diera la organizacion permanente que le corresponde segun el proyecto a que se ha referido el señor Ministro.

La verdad es que no sabemos cuanto puede demorar la aprobacion de este proyecto, si se atiende al cúmulo de asuntos que penden de la consideracion del Congreso i a que solo quedan ya dos meses del presente periodo de sesiones ordinarias, i como en las sesiones

extraordinarias nos ocupamos de otras materias, es de temer que trascurra un año ántes de que el proyecto en referencia se convierta en lei.

¿Qué mal habria entónces en establecer desde luego que la Corte de Apelaciones de Talca funcionara en adelante en una sola sala?

Sabido es que la actual division en dos salas no da garantía alguna de buena aplicacion de la lei, pues en muchos casos el Tribunal se constituye con dos o uno solo de sus ministros i abogados integrantes.

Por mi parte, sin oponerme a la insinuacion que ha hecho el señor Ministro, someto estas observaciones a la consideracion de Su Señoría, repitiendo una vez mas que considero seria preferible despachar el proyecto en la forma a que me he referido.

El señor **Ramirez** (Ministro de Justicia).—Como ya he manifestado, estoy perfectamente de acuerdo en aceptar la primera parte del artículo único del proyecto; pero si hubiera él de ser modificado tendria que ser considerado de nuevo por la otra Cámara i pasar por el Consejo de Estado, tramitaciones que demorarían quizá cuanto tiempo.

El señor **Rivera**.—¿No tiene origen en esta Cámara el proyecto?

El señor **Tocornal** (Presidente).—Debo hacer presente al señor Ministro que el Senado es Cámara de origen respecto del proyecto en discusion.

El señor **Ramirez** (Ministro de Justicia).—Pero en todo caso, una vez aprobado por el Senado, tendria que ser considerado por la otra Cámara.

Por lo demas, el honorable Senador por O'Higgins, que es profesor de derecho, sabe que hai positiva conveniencia en que las disposiciones legales sobre organizacion de los Tribunales estén agrupadas en el menor número de leyes que sea posible. El proyecto a que me he referido está ya listo para ser enviado al Congreso, pues no se trata de un proyecto en estudio, de manera que nada se perderá con esperar algunos dias para tomarlo en consideracion en lugar del proyecto en debate.

El señor **Aldunate**.—Este proyecto no consulta nada relativo a la organizacion de los Tribunales, sino que establece simplemente que la lei número 3,067 no rejirá con respecto a la Corte de Apelaciones de Talca mientras no se organice definitivamente el poder judicial.

Si el señor Ministro quiere echar sobre sus hombros la responsabilidad de la no aprobacion de este proyecto, por esperar el mensaje

a que Su Señoría ha aludido i cuyo despacho quizá cuanto tiempo tardará, no tengo nada que decir; pero creo que Su Señoría no tiene para qué tomar sobre sí esa responsabilidad. Es casi seguro que pasará un año, i talvez mas, sin que se convierta en lei el proyecto en referencia.

El señor **Ramírez** (Ministro de Justicia).— Me permito advertir al honorable Senador que el Gobierno no podría quedarse tranquilo si el Congreso no se pronunciara en breve tiempo sobre el proyecto a que me he referido, pues es menester regularizar cuanto antes el funcionamiento de las Cortes de Justicia, de manera que ajitará su despacho en cuanto de él dependa.

El señor **Aldunate**.—En fin, ya que el señor Ministro insiste, pesará sobre el Gobierno la responsabilidad del retardo en la solución de este asunto.

El señor **Mac Iver**.—Yo desearia tambien que el proyecto en discusión se retirara de la tabla de fácil despacho, aunque en realidad tiende a corregir el mal estado de cosas hoy existentes en la Corte de Apelaciones de Talca.

Por otra parte, creo que una sola sala en la Corte de Talca no ha de bastar para el despacho ordinario de las causas que van a este Tribunal. Hai que tener presente que a la Corte de Talca van las causas de cuatro provincias: Talca, Maule, Linares i Ñuble.

El señor **Aldunate**.—Pero tiene poco trabajo; es hoy la Corte mas desocupada de la República.

El señor **Mac Iver**.—Con dos salas, talvez; pero con una sola no dará abasto para el despacho del trabajo ordinario. Si dos salas es mucho, una es poco. De manera que hai que estudiar el caso en los datos estadísticos, i en seguida buscar un sistema mediante el cual el servicio judicial no se perturbe.

Yo creo que el acuerdo relativo a reducir la Corte de Talca a una Sala, no ha sido un acuerdo bien estudiado que hai necesidad de volver a él, i a este respecto yo deseo que el señor Ministro de Justicia nos traiga algunos datos estadísticos que nos permitan apreciar si esa determinacion ha sido conveniente o inconveniente.

Quando hai una cuestion como ésta de por medio, cuando hai alguien que tiene dudas acerca de la conveniencia de la medida que se trata de adoptar, me parece que el asunto no puede considerarse como de fácil despacho. Se comprende que los proyectos que no tienen consecuencias para el servicio público, que no han de dar lugar a dificultades, se consideren

de fácil despacho, pero este no me parece que tenga ese carácter.

Ahora, el señor Ministro anuncia un nuevo proyecto segun el cual se restablece el personal antiguo de las Cortes de Justicia. El honorable Senador por O'Higgins cree que el despacho de ese proyecto habrá de demorar mucho tiempo i que mientras tanto se perturbará considerablemente el funcionamiento de la Corte de Apelaciones de Talca. Por mi parte, creo fundadamente que los proyectos que son útiles para el servicio público, i sobre todo, los proyectos que crean nuevos empleos no se postergan en mi país. Por esta razon no temo que demore mucho en las Cámaras Legislativas la tramitación del proyecto que ha anunciado el señor Ministro.

En todo caso, repito que yo desearia que no se mantuviera este proyecto en la tabla de fácil despacho.

El señor **Tocornal** (Presidente).—A pesar de que el Reglamento establece que es el Presidente quien debe indicar los proyectos que deben discutirse como asuntos de fácil despacho, tengo por costumbre consultar a los señores Senadores antes de anunciar un proyecto para la tabla de fácil despacho, persiguiendo, justamente el propósito que ha indicado el señor Senador por Atacama, esto es, que estos negocios no den lugar a larga discusión.

Respecto del proyecto en debate, recuerdo haber consultado a varios señores Senadores i habiéndolo enviado al honorable Senador por Atacama, i sólo cuando obtuve opinion favorable respecto de él de los honorables Senadores a quienes consulté, incluso el honorable señor Mac-Iver, lo anuncié como asunto de fácil despacho para la sesion de hoy.

He querido dar esta esplicacion porque las palabras que ha pronunciado Su Señoría, que son siempre mai benévolas, importan, hasta cierto punto, un cargo para la mesa, cual es el de no tener el criterio suficiente para discernir cuáles asuntos habrán de dar lugar a discusión i cuáles no.

Me creo siempre obligado a emplear este procedimiento, tanto por respeto a los honorables Senadores, cuanto por el deseo de que el Senado no desperdicie su tiempo.

El señor **Mac Iver**.—Quando discutimos este proyecto por primera vez, yo ignoraba que el Gobierno tenia el propósito de presentar otro proyecto sobre esta materia, i yo lo ignoraba hasta el momento en que el señor Ministro lo ha anunciado a la Honorable Cámara. Por otra parte, yo tenia respecto de la Corte de Talca las mismas ideas que ya se han espuesto, i que pensaba manifestar en el Se-



nado sin tratar de modificar en forma alguna el proyecto.

Ahora pienso de otra manera únicamente porque veo que el Gobierno ha preparado ya otro proyecto en que se propondrá lo mismo que yo deseaba.

El señor **Rivera**.—Creo que debe aceptarse la indicacion del señor Ministro, porque los dos honorables Senadores que acaban de usar de la palabra han discurrido sobre una base equivocada. Este proyecto, que emana del Presidente de la República, tiene fecha 14 de junio de 1918, i, con posterioridad a esta fecha, se dictó la lei de 15 de julio de 1918 que dió a las Cortes de Apelaciones una organizacion absolutamente diversa. Recordarán mis honorables colegas que segun esta última lei, que está hoi en vijencia, las Cortes de Apelaciones funcionan en la forma que en ella se establece. Segun esta lei, las Cortes de Apelaciones se dividirán en dos salas, siempre que hubiera retardo en el fallo de las causas, entendiéndose por retardo la circunstancia de que haya mas de cien causas en estado de tabla. De tal modo que si hubiéramos de aprobar la indicacion que ha formulado el honorable Senador por O'Higgins, nos encontraríamos con una lei presentada al Congreso con anterioridad a la aprobacion de otra lei que ha establecido un sistema que aquélla vendria a reformar. De tal manera que para la Corte de Talca no podria existir la division de dos salas, porque habria una especie de derogacion tácita de la lei de 15 de julio de 1918.

Quiero recordar a la Cámara que esta lei estableció un nuevo sistema de integracion de las Cortes de Justicia, por medio de abogados que ya han comenzado a nombrarse. Ha habido Cortes de Apelaciones, como la de Valparaiso, por ejemplo, que, reducidas en su personal a virtud de la lei número 3.067, de 3 de marzo de 1916, no han podido dividirse en dos salas. La Corte de Valparaiso tiene cerca de seiscientas causas en estado de tabla, de manera que el caso de retardo se presenta en ella con caractéres graves. Se ha pedido entónces en esta sala, i el señor Ministro de Justicia ha prometido lo que acaba de insinuar como una próxima realidad, la restitucion a las diversas Cortes de Apelaciones del ministro que les quitó la lei de 3 de marzo de 1916. La Corte de Talca está sometida a la lei de 15 de julio de 1918, de modo que si ese Tribunal tiene retardo, podria dividirse tambien en dos salas, de acuerdo con la facultad que le concede la lei. Si aprobáramos en este momento el proyecto en

debate, resultaria que la Corte de Talca quedaria en situacion desigual respecto de las demas Cortes de Apelaciones del pais.

La aprobacion de este proyecto habria podido ser razonable talvez con ventaja ántes de dictarse la lei de 15 de julio de 1918; pero hoi constituiria un resorte enteramente separado del juego que ha creado esa lei para el funcionamiento de las Cortes de Apelaciones.

Yo tengo fe, lo mismo que el honorable Senador por Atacama, en que un proyecto como el que ha prometido enviar al Congreso el señor Ministro habrá de ser despachado con rapidez. La urgencia de proveer a las necesidades actuales es mui grande i cada dia se pone mas de manifiesto que el funcionamiento de los Tribunales de Justicia, está entorpecido por la falta en ciertas Cortes, que tienen gran trabajo, del ministro que les quitó la lei número 3.067.

En consecuencia, creo que seria preferible retirar este proyecto de la tabla de fácil despacho, porque si se convirtiera en lei, modificaria diversas disposiciones de la lei de 15 de julio de 1918, constituyendo un sistema especial para una sola de las Cortes de Apelaciones del pais, lo que es contrario al buen réjimen judicial i a la armonía que debe existir en el funcionamiento de todas las Cortes de Apelaciones.

Por estas consideraciones, apoyo la indicacion que se ha servido hacer el señor Ministro i me halaga la esperanza de que, despues de este recuerdo que he hecho a la Cámara, el honorable Senador por O'Higgins no habrá de insistir en que se apruebe la primera parte del proyecto solamente.

El señor **Aldunate**.—Yo no me habia hecho cargo de la observacion que acaba de formular el honorable Senador por Valparaiso, porque ya habia terminado el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho i porque de hecho bastaba la observacion formulada por el honorable Senador por Atacama para que fuera retirado de la tabla.

Por lo demas, por lo mismo que conocia las disposiciones de la lei a que se ha referido el honorable Senador por Valparaiso, pedí que se suprimiera la segunda parte del artículo único del proyecto.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Queda retirado el proyecto de la tabla de fácil despacho.

### Epidemia de tífus

El señor **Valderrama**.—Celebro que se encuentre presente en la Sala, el señor Ministro

del Interior, a quien deseo dirigirle una peticion.

He recibido algunas comunicaciones de las autoridades i vecinos de Temuco en las cuales me manifiestan la alarma que existe en aquella localidad en presencia de la amenaza de verse invadida por la epidemia de tífus exantemático.

No debe olvidarse que aquella ciudad tiene numerosos habitantes, i que cuenta con numerosos conventillos que no están en buenas condiciones de aseó. Por lo demas, carece este centro de poblacion, de los medios eficaces para atacar una enfermedad de esta especie, ni hai allá los aparatos necesarios para practicar las desinfecciones.

Es necesario recordar tambien, que esta epidemia ha hecho ya su aparicion en Concepcion, i como esta ciudad está en contacto constante con Temuco por medio de los viajeros que van de una a otra, el peligro del contagio es cada día mayor.

Como el señor Ministro, segun entiendo, ha solicitado del Congreso los fondos necesarios para combatir esta enfermedad, querria rogarle, en nombre de los habitantes de Temuco, se sirviera conceder alguna suma no inferior a diez mil pesos, a fin de defender a aquella ciudad del flajelo, i sobre todo sanearla de antemano. Este auxilio es tanto mas justificado, cuanto que el hospital de Temuco no podria prestar servicios en este sentido por encontrarse actualmente en una situacion de verdadera indijencia.

El señor **Hevia Riquelme** (Ministro del Interior).—Efectivamente, señor Presidente, el Gobierno ha presentado un mensaje al Congreso en que se solicita autorizacion para invertir la suma de trescientos mil pesos, para combatir esta enfermedad. Dicho mensaje ha sido remitido a la Cámara de Diputados.

Hace algun tiempo, se concedieron fondos para combatir el tífus exantemático, pero ellos están ya agotados. Sin embargo, como el flajelo ha recrudecido en Talcahuano, Concepcion, Búlnes, Río Bueno i otras localidades, espero que en la primera sesion que celebre la Cámara de Diputados, el proyecto sea despachado, i puedo asegurar al honorable Senador por Cautin, que inmediatamente que el Gobierno pueda disponer de los fondos que en él se consultan será atendida la necesidad a que Su Señoría se refiere.

No puedo por ahora decir, si para la ciudad de Temuco se destinarán diez mil, o si se destinarán mas o ménos, segun sea necesario. En todo caso, la ciudad de Temuco será atendida en la mejor forma posible.

El señor **Valderrama**.—Agradezco al señor Ministro la benevolencia con que ha acojido mi insinuacion.

### Peticion de datos

El señor **Búlnes**.—Ruego al señor Ministro de Hacienda se sirva mandar a la Cámara los antecedentes de los contratos de salitre que se han celebrado con Francia, Portugal i Holanda. Deseo conocerlos, para saber si está afectada la responsabilidad moral o material del Estado. I a fin de evitar a los empleados del Ministerio de Hacienda la copia de antecedentes que pueden ser mui estensos, solicito del señor Ministro que se sirva enviar los orijinales.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Con el mayor agrado satisfaré los deseos de Su Señoría.

### Epidemia de tífus

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Desde hace algunos días vengo recibiendo telegramas de Concepcion, en que me manifiestan la desesperada situacion en que se encuentra aquella ciudad con motivo del tífus exantemático.

Los vecinos han dado algunos fondos; pero no han sido suficientes. Por esto, yo aplaudo la actitud del señor Ministro al solicitar fondos en la otra Cámara; pero es necesario hacer presente que la enfermedad reinante no admite espera i que lo que hoy puede remediarse con doscientos mil pesos, mañana no se remedia ni con un millon. El caso es urgente, porque se está infestando todo el país, i el jefe del servicio sanitario dice que faltan fondos para combatir la epidemia.

### Preferencia

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Ya que estoy con la palabra, voi a hacer una observacion sobre otro asunto. La Cámara de Diputados despachó un proyecto de reforma del artículo 65 del Código Sanitario, i yo rogaria al señor Presidente que, haciendo uso de sus facultades, si lo estima del caso, tenga la amabilidad de anunciar ese proyecto en la tabla de fácil despacho de la sesion próxima.

### Puerto de Valparaiso

El señor **Urrejola**.—Me voi a permitir rogar al señor Ministro de Hacienda que tome las medidas conducentes a evitar el retardo

en la descarga de mercaderías en el puerto de Valparaíso.

Sobre este retardo puedo citar un hecho. El 20 de mayo llegó un vapor de Estados Unidos a Valparaíso i la mercadería traída aun no puede descargarse.

Creo que la causa de estas demoras podría salvarse habilitando la zona comprendida entre el muelle fiscal i la Punta Duprat.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Durante mi permanencia en Valparaíso pude imponerme de la situación creada allí con motivo de haberse deshecho gran parte del muelle fiscal antiguo a fin de que la firma Gibbs pudiera continuar las obras del puerto.

Con ese motivo, en el mes de febrero hubo una reunión entre los representantes de los contratistas i los de la Dirección Fiscal, i en ella precisamente se acordó habilitar la parte de la bahía a que se ha referido el honorable Senador por Valparaíso, la comprendida entre la punta Duprat i el muelle. Sin embargo, contra los deseos del Ministerio i los de la Dirección Fiscal del puerto, estos trabajos no marchan con la rapidez que sería de desear; esto se ha representado ya a la empresa, a fin de que se pueda reemplazar el muelle fiscal.

Para habilitar la sección a que me he referido se han adquirido algunas grúas en el Uruguai, de las cuales, si no me equivoco, han llegado dos a Valparaíso i se están armando, de manera que en poco tiempo más se podrá remediar la situación actual.

El señor **Urrejola**.—Agradezco al señor Ministro la respuesta que se ha servido darme, i a la vez, voi a insinuarle otra idea que ayudaría a salvar las dificultades que se presentan: me refiero a que se podría habilitarse el muelle de la Población Vergara para la descarga de aquellos bultos que no exijan una vijilancia minuciosa de parte de la aduana.

El señor **Rivera**.—¿Recordó Su Señoría que el transporte «Rancagua» tiene ocupado el muelle hace tiempo?

El señor **Urrejola**.—Entiendo que ese transporte está detenido en Valparaíso hace cerca de dos meses porque la descarga se hace en forma irregular.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Me han dicho que la carga de ese vapor venía mal estibada.

Yo había llamado la atención de la Superintendencia de aduanas sobre la demora en despachar el transporte nombrado, me han dado como justificativo la razón que indico.

## Epidemia de tífus

El señor **Hevia** (Ministro del Interior).—Voi a decir dos palabras a propósito de las observaciones que ha formulado el Honorable Senador por Concepción, i para manifestarle que el Gobierno se ha preocupado de la situación producida en Concepción i en Talcahuano.

Cuando apareció el tífus en aquellas ciudades, el Ministerio del Interior pudo reunir hasta diez mil pesos, que puso a disposición del director de higiene para que atendiera aquella necesidad. Se ha invertido ya aquella suma i se espera que el Congreso autorice nuevos gastos en este ramo para dar más.

Debo manifestar al mismo tiempo, que es muy satisfactorio decir que mientras la Municipalidad de Concepción pedía cien mil pesos para combatir la epidemia, i un honorable Diputado presentó un proyecto de lei para dar cuarenta mil pesos con el mismo objeto, con los diez mil pesos que mandó el Ministerio ya casi se ha estinguido la epidemia.

Posiblemente no habrá que gastar otros diez mil pesos de los fondos que va a votar muy luego el Congreso.

Como digo, ha sido muy satisfactorio para el Gobierno presentar estos datos que le ha proporcionado la Intendencia de Concepción.

## Papel sellado, timbres i estampillas

El señor **Rivera**.—Voi a continuar las observaciones que venía formulando, a propósito del reglamento dictado por el honorable Ministro de Hacienda para la ejecución de la lei de papel sellado, timbres i estampillas.

Al terminar la sesión anterior, honorable Presidente, hice una especie de insinuación a los honorables Senadores para que dijeran si acaso al aprobar esta lei, que pasó sin discusión en esta Cámara, habían entendido gravar con contribuciones los contratos verbales. Salvo una observación en contrario de los honorables Senadores por O'Higgins i por Concepción, señor Concha, mis demás honorables colegas guardaron silencio.

Creo que este silencio responde en absoluto a la idea que yo tengo, de que este reglamento es ilegal e inconstitucional.

Va a ver la Honorable Cámara con la simple lectura del texto de la lei i del reglamento que este último se ha apartado por completo de las disposiciones legales, en una palabra, que el reglamento espedido por el señor M.

nistro de Hacienda ha alterado las disposiciones que contiene el artículo 3.º del Código Civil.

Como lo recordaba el honorable Senador por O'Higgins, sólo toca al legislador aplicar o interpretar la lei de un modo jeneralmente obligatorio, como lo dice el artículo 3.º del Código citado. La lectura de la disposicion legal i de la disposicion reglamentaria harán ver a la Honorable Cámara como el señor Ministro de Hacienda ha interpretado la lei sin ser poder lejislativo.

Dice el número 49, artículo 5.º de la lei:

«Compra-ventas i otros títulos de enajenacion de bienes raices o muebles, salvo el salitre, que pagará un cuarto por mil, diez centavos por cada cien pesos.»

Dice el reglamento en su artículo 19:

«Las enajenaciones de bienes muebles a título de compra-venta, o cualquier otro, i la permutacion de la misma clase de bienes...»

Esto me hace el efecto, honorable Presidente, de una figura de retórica, condenada por los gramáticos: aquella que se llama «trasposicion» i que en los ejemplos de gramática se condensa en el verso tan conocido:

En una de fregar cayó caldera.

Compra-venta i otros títulos de enajenacion; enajenacion a título de compra-venta; son dos cosas enteramente distintas.

Para llegar a esta conclusion, el señor Ministro de Hacienda ha tenido que hacer de la palabra título la espresion «causa u orijen del derecho», siendo que en la lei de timbres, papel sellado i estampillas, la palabra, «título» ha sido tomada en sentido de prueba de la enajenacion, o sea, el instrumento que sirve de prueba del acto o contrato.

En la lei de timbres, papel sellado i estampillas, la espresion título ha sido tomada en el sentido de documento o instrumento. I voy a demostrar esto a la Honorable Cámara en forma precisa.

Estas demostraciones son pesadas i molestas, pero creo que la Cámara puede dispensarme la benevolencia de oirlas, porque el Reglamento está gravando inconstitucional e ilegalmente a muchos particulares, i está introduciendo gran confusion en todas partes; contiene desigualdades tan absolutas, que en realidad pugnan con los preceptos establecidos por la Constitucion al establecer para todos los habitantes la igual reparticion de las cargas i beneficios públicos.

En realidad, señor Presidente, esta disposi-

cion reglamentaria no viene a gravar sino a los comerciantes que llevan libros de contabilidad, i en una forma desigual.

Hai muchísimas razones, i en primer lugar la del artículo 4.º de la lei, que define la forma en que puede pagarse este impuesto, la única cómo se percibirá; no hai mas; i esta forma determina siempre la presencia de un documento, de un instrumento, de un papel. No hai otra regla de percepcion.

El señor ministro ha dicho que el comerciante colocará una estampilla al lado de la anotacion de las ventas verbales. Resultará entónces que el libro del comerciante, que ya está gravado por un timbre en virtud de la disposicion legal, será gravado con un segundo impuesto, que constituye la estampilla que le obliga a colocar el señor Ministro respecto de cada operacion verbal.

Dice el artículo 4.º de la lei: «Art. 4.º El impuesto se percibirá en la siguiente forma: a) Por ingresos en dinero en los casos previstos por esta lei i comprobados por un timbre fijo que se aplicará en el respectivo documento, si éste debiera quedar en poder del contribuyente.»

De manera que, como ve la Cámara, esta primera fórmula supone la idea de un documento i de un timbre fijo que aplicará en el respectivo documento, si éste debe quedar en poder del contribuyente. Por consiguiente, esta fórmula de impuesto no puede ser aplicada a los contratos verbales, por cuanto en éstos no hai ningun documento que quede en poder del contribuyente.

¿Cabrán los contratos verbales en las otras dos fórmulas de percepcion del impuesto? Vamos a ver. «Por estampillas», continúa el artículo, «que deberán ser colocadas en el documento respectivo; i por el empleo del papel en que se estampará el sello del Estado». Tenemos aquí, por consiguiente, las tres clases de fórmulas de percepcion del impuesto, las que están establecidas en todas las leyes que rijen esta materia. Yo no conozco, fuera de la disposicion de la lei francesa, citada por el señor Ministro, ninguna otra disposicion que grave los contratos verbales, i esa es lei i no reglamento.

En una de las épocas en que se discutió la lei de 1909, complementada por la lei de 1910, tenia yo la honra de ser presidente de la Comision de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Se presentaron diversas indicaciones sobre la materia, i el que habla propuso a la Comision que se adoptara, con cambio de nombres, la lei mejicana.

La lei mejicana sobre esta materia, lei redactada i arreglada por el famoso Ministro Limantur, del Presidente don Porfirio Díaz, que, como se sabe, figura entre los estadistas mas notables de América por sus conocimientos i progresos en leyes de Hacienda, la lei mejicana, digo, de papel sellado, timbres i estampillas, es mui perfecta, habiendo sido estudiada en el centro mismo donde se ejercitaban las leyes análogas de Europa i Estados Unidos; i bien, tal lei contempla la misma disposicion que contiene la nuestra, i no ha dado lugar a dificultades ni a interpretaciones reglamentarias, que tengan por objeto el gravamen de los contratos verbales.

El principio fundamental aplicable al caso es el que dice que cuando la lei no distingue, no le es dado al hombre distinguir, i para los casos de dudas acerca de lo que dispone una lei, tenemos nosotros las reglas de interpretacion contenidas en el Código Civil.

Pero gravar con impuesto por medio de un reglamento un contrato que no está gravado por la lei, imponer de esta manera una contribucion cuando faltan las características que señalan los economistas para tales casos, me parece algo completamente inaceptable.

El señor Ministro de Hacienda ha interpretado la lei saliéndose de sus atribuciones i cayendo, en consecuencia, en la disposicion constitucional que dice que ninguna persona ni magistratura puede arrogarse mas facultades que las concedidas por la lei, i que todo acto en contravencion es nulo.

De manera que este acto del señor Ministro, que altera las disposiciones de la lei, que interpreta la lei en una forma que impone un gravamen no contemplado en ella, es nulo. Yo estoy cierto que si el caso se sometiera a los Tribunales de Justicia, la sentencia seria contraria a lo ordenado por el decreto del señor Ministro. Yo cité en un sesion anterior las palabras de uno de los comentadores de la Constitucion, que decian que toda disposicion reglamentaria que se aparte de las disposiciones de la lei, ampliándola o restringiéndola, debe considerarse fuera de la lei i tenerse como absolutamente nula, debe considerarse como letra muerta. I citaba el señor Huneus diversos casos al respecto relativos a las especies estancadas i otras en que los Tribunales de Justicia han declarado la nulidad de algunos decretos de S. E. el Presidente de la República que estralimitaban las leyes so color de reglamentacion.

Todas las leyes, i sobre todo estas tributarias, tienen que ser armónicas, i el honorable Senador por O'Higgins me interrumpe en la

última sesion para decir que no habia lei sin sancion, a lo cual agregaba el honorable Senador por Concepcion, señor Concha, que esta lei no tenia sancion. En realidad, esta lei no tiene sancion, i voi a demostrarlo a la Honorable Cámara, porque la que podria caer dentro de los términos del artículo 37, seria mas propiamente aplicable a la contravencion de los preceptos establecidos en el Reglamento del Ministerio de Hacienda i no en manera alguna a la lei, que no ha nombrado los contratos verbales.

Antes de seguir adelante, vale la pena tomar en cuenta las argumentaciones que hizo el señor Ministro; es mui debida esta cortesía a Su Señoría y, naturalmente, si la Honorable Cámara se ha impresionado con estas argumentaciones, justo es desvirtuarlas.

El honorable Ministro fundó en tres grandes grupos sus observaciones para mantener el Reglamento.

Debo declarar a la Honorable Cámara con toda sinceridad, que fué para mí una decepcion oír al señor Ministro, que tan versado es en Derecho i en administracion pública, sostener estos defectos.

Creí yo que el señor Ministro, en vista de las reiteradas peticiones que le habian hecho todos los centros comerciales, en vista de las múltiples consultas de que el Gobierno habia sido objeto respecto a la aplicacion de este impuesto, habria de manifestar a la Cámara que estaba llano a someter este asunto a un nuevo estudio; estudio que habria hecho el mismo señor Ministro, pues yo no pedia otra cosa, ya que tengo mucha confianza en el criterio reposado de Su Señoría. Pero lejos de eso, insistió aquí en sus argumentos.

Ha dicho el señor Ministro que la lei anterior gravaba los títulos o documentos, mientras que la lei actual grava los actos o contratos, de manera que, dice el señor Ministro, quedan comprendidos absolutamente todos los contratos i todos los actos.

Con esta interpretacion, este impuesto que está produciendo doscientos cincuenta mil pesos mensuales, podria elevarlo el señor Ministro a veinticinco millones anuales, es decir, mas de dos millones mensuales, porque si todos los contratos verbales i todos los actos verbales los grava Su Señoría, es indiscutible que no habria manos suficientes para que recibieran la enorme cantidad de dinero que afluiria a las cajas fiscales. Su Señoría se ha especializado en la compra-venta de bienes muebles, i digo de bienes muebles, porque la compra-venta de bienes

raíces, por disposición del Código Civil, tiene que constar de escritura pública.

De manera que si el señor Ministro aplica las disposiciones tal cual las entiende, debe gravar todos los actos i contratos verbales. ¿Por qué toma este número 49 i toma los de la permutacion únicamente, si hai tantos otros contratos i actos verbales, que debieran estar gravados segun la doctrina absoluta que ha sentado el señor Ministro? Pero Su Señoría se ha especializado en las compra-ventas i permutaciones.

Este es el primer orden de argumentaciones que ha hecho el señor Ministro, i no se ha fijado que sus razonamientos son malos, porque todos los actos i contratos, escepcion hecha de las operaciones a plazo en las bolsas de comercio, todas las demas, segun la nomenclatura detalladísima que ha hecho la lei, representan un documento, un instrumento o un papel, de cualquiera naturaleza que sea, privado o público; de tal manera que no puede ser, en modo alguno esta frase jénérica: «de actos o contratos», la determinante de las operaciones tributarias que están señaladas una por una en la lei.

El segundo orden de argumentaciones, que hizo el señor Ministro, fué basado sobre un informe dado por el Consejo de Defensa Fiscal.

Vi ese informe, i aunque respeto mucho la opinion de semejante Cuerpo que, al fin i al cabo, tiene a su cargo la defensa de los intereses fiscales, no me puedo olvidar que lo único que ha hecho es repetir lo que dijo el señor Ministro. De modo que bien ha podido Su Señoría evitarse la molestia de citar semejante informe, i decirnos sencillamente: el Consejo de Defensa Fiscal, al cual se ha consultado, piensa como yo.

Pero se ve en ese informe del Consejo, una falta de estudio, que el señor Ministro debe observar.

Esos funcionarios dependientes de Su Señoría, son los que tienen a su cargo la defensa de los intereses fiscales; i en realidad una cuestion que como ésta, perturba tan hondamente las transacciones comerciales que despierta tantas dudas, en cuanto a su aplicacion i procedencia legal, i que hará pensar a mis honorables colegas, que han caído en una sorpresa al ver el reglamento que se quiere hacer dentro de las prescripciones de la lei, ha debido ser analizada por el Consejo de Defensa Fiscal, con criterio jurídico de fondo i no en forma lijera, como lo ha hecho: Debo decir algo mas. Voi a repetir los argumentos de fondo que contiene

el informe del Consejo de Defensa Fiscal. Dice así:

1.º La letra misma de la disposición legal recordada, que dice: *los actos i contratos* que a continuacion se espresan, pagarán el impuesto de timbre i estampillas, en conformidad a las prescripciones siguientes..... i

2.º La innovacion que importa este artículo de la lei número 3,482, respecto del precepto contenido en el artículo 3.º de la que estuvo en vijencia hasta la fecha de la promulgacion de aquella que disponia: «pagarán el impuesto que esta lei establece i en la forma que en el presente artículo se indica, los *títulos i documentos* que dan testimonio de los actos i contratos que se mencionan en seguida.....»

No determina nada mas el Consejo de Defensa Fiscal. ¿Habla la lei de actos i de contratos? Eso basta para el Consejo, que prescinde de la enumeracion prolija de estos actos i contratos que el lejislador se encargó de detallar escrupulosamente.

Las leyes tributarias dicen claramente, que deben gravarse precisa i necesariamente, tales i cuales objetos, documentos o cosas determinadas. ¿No se ha visto, señor Presidente, con qué delicadeza se prepara la redaccion del Arancel Aduanero, por ejemplo? Intervienen en él comisiones innumerables, para estudiar las dos o tres mil partidas de que se compone.

¿Por qué se emplea este criterio? Porque si hai por casualidad alguna mercadería que se haya escapado de la nomenclatura, que no está espresamente determinada en la lei, esa mercadería no paga derecho de internacion; porque la lei no la ha comprendido. Esto mismo ha pasado con esta lei, se han gravado especialmente los actos i contratos, que están enumerados i determinados en ella misma; no los que han sido omitidos.

El señor Ministro establece un cambio de redaccion en el fondo i en la forma del artículo 49, i parece significar con ello Su Señoría que la palabra *título* debe estimarse como causa de la obligacion tributaria. Quiero recordar a Su Señoría que tanto en el Código Civil como en el de Comercio i en toda la lejislacion del pais, la palabra o espresion *título*, es en muchísimos casos, sinónima de *documento*, como lo demostraré con la mayor brevedad.

El señor Tocornal (Presidente).—Debo hacer presente a Su Señoría que ya ha dado la hora.

Para reemplazar al honorable señor Yáñez en la Comision de Hacienda, propongo al honorable Senador por Tarapacá.

Queda acordada la designacion.

**El señor Secretario.**—El señor Barros Errázuriz ruega a la Mesa que pida al señor Ministro de Instrucción Pública los antecedentes de los decretos de ese Ministerio números 1,280, de 22 de abril, i 1,297, de 22 de abril, del que contrató el arrendamiento de la casa para escuela en la calle de Dolores, i un ejemplar del programa vijente de enseñanza religiosa.

**El señor Tocornal (Presidente).**—Si no hai inconveniente, se enviará el respectivo oficio.

Acordado.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Instrucción primaria obligatoria

**El señor Barrios (Presidente).**—Continúa la sesion.

Puede continuar en el uso de la palabra el honorable Senador por Concepcion, en la discusion jeneral del proyecto sobre instruccion primaria obligatoria.

**El señor Zañartu (don Enrique).**—Lamento entrar a la discusion disponiendo solamente de veinte minutos; pues la hora está ya mui avanzada.

En la sesion ultima estudiaba el primero de los objetivos del proyecto de lei en debate sobre instruccion primaria obligatoria, i manifestaba que el propósito perseguido de aumentar el número de estudiantes en el pais no se conseguia con las disposiciones de la lei despatchada en la Cámara de Diputados. Anticipé en la sesion pasada que en otros paises se daba importancia primordial al estudio de los trabajos manuales, porque los educacionistas mas distinguidos del mundo habian llegado a la conclusion de que mediante él, se conseguia despertar en el hombre la vocacion que tanta influencia tiene en los éxitos del individuo en la lucha por la vida.

La falta de vocacion en el niño, explica el fenómeno perjudicial para ellos i para el pais, de que la mayor parte de los jóvenes, aquellos que por su situacion personal estarian en condiciones de triunfar en la vida, se dedican a las carreras liberales.

Así es como esta tierra, emporio rico de los productos que todos los paises apetecen como factores fundamentales para su desenvolvimiento económico, se ve privado del concurso de la juventud, que no se dedi-

ca a aquellos estudios que habrian de llevarla por camino fácil para esplotar las riquezas naturales de nuestro suelo.

Chile tiene en abundancia el cobre, el hierro, el monopolio del salitre natural, el tórax, los productos agrícolas de mejor calidad, el carbon, etc., i sin embargo, la mayor parte de la juventud que puede continuar sus estudios en vez de dedicarse a las profesiones industriales que los habilitarian para poner en juego estas riquezas, se dedican a las profesiones liberales i allí languidecen por la inutilidad de los estudios que han hecho.

Conozco el caso de un abogado que solicitó i obtuvo un puesto de guardian tercero de la policia de Santiago.

**El señor Búlnes.**—Yo tuve como trabajador en las salitreras a un bachiller.

Un dia le pregunté si era efectivo que él tenia ese título, i la razon por la cual se encontraba trabajando en esas condiciones, a lo que me contestó que en su pieza tenia su diploma de bachiller en humanidades i que se encontraba trabajando en la pampa porque no queria robar i de nada le habian servido para ganarse su vida los estudios que habia hecho.

**El señor Alessandri (don Arturo).**—Lo que prueba que no es incompatible el grado de bachiller con el trabajo manual.

**El señor Zañartu (don Enrique).**—He conocido tambien un joven que era, como el caso anterior recordade, abogado recibido, que desempeñaba un puesto de mayordomo de peones en la Quinta Normal.

El honorable Senador por Tarapacá, me dirá, sin duda, que eso prueba que tampoco es incompatible el título de abogado con el puesto de mayordomo de peones; pero yo pregunto: ¿valdrá la pena hacer estudiar doce años a un joven para que llegue a ser guardian tercero o mayordomo de peones?

La desproporcion que hai entre los estudiantes que se dedican a las profesiones liberales i los que se dedican a profesiones comerciales o industriales es alarmante, i está indicando la falta de una educacion primaria que cree en el niño la vocacion por el trabajo.

En la última sesion cité en esta Cámara un libro de que es autor el señor don José D. Vásquez R., uno de los libros mas interesantes, entre los que se han escrito con el fin de reformar nuestros principios educacionales; hoy quiero citar otra obra debida al estudio de don Guillermo González. En elojio de este segundo libro citado, me bastará decir

que se publica en la actualidad como folletín en once periódicos de provincia.

Dice la obra citada:

«Una desproporción alarmante.—Datos estadísticos de los que se prepara para cada carrera. Exceso de estudiantes para ciertos ramos. Pobres matrículas en otros.

«Las consecuencias de falta de adaptación de los ramos de la enseñanza a las necesidades del país, a las tendencias modernas de la instrucción i a las exigencias de las industrias, de la minería i de la agricultura, es la desproporción entre la necesidad de hombres preparados, i el número de jóvenes que se educa en cada una de las especialidades.

De la estadística oficial del año 1915 tomamos los datos siguientes:

Escuela de Derecho.....	650
Curso de Leyes de Valparaiso.....	72
Curso de Leyes de Concepcion.....	67
Escuela de Derecho, Universidad Católica.....	252
Curso de Leyes de los Sagrados Corazones.....	47

Total de estudiantes de leyes. 1,088

Escuela de Ingenieros.....	300
Escuela de Arquitectura.....	115
Escuela de Farmacia.....	113
Escuela Dental.....	123
Escuela de Bellas Artes.....	436
	515
Instituto Agrícola.....	105
Escuelas Prácticas de Agricultura.....	331
Escuelas Prácticas de Minería.....	117
Escuela de Artes i Oficios.....	849
Industrial de Chillan.....	132
Cátedra de salitre.....	21
Conservatorio Nacional de Música i Declamacion.....	1,043
Ingeniería Civil, Universidad Católica.....	117
Arquitectura Universidad Católica.....	135
Curso de Agricultura Universidad Católica.....	93
Curso de Ingeniería i Arquitectura Ignacio Domeyko Valparaiso.....	57
Escuela de Pilotines.....	15

Sobre la enseñanza que se da en el Conservatorio Nacional de Música i Declamacion, debemos declarar que todos los jóvenes educados en él encuentran trabajo, ya sea en las orquestas de los teatros, en las iglesias i en la enseñanza de la música, ya sea en colejos o en casas particulares. Los alumnos de este plantel se ganan, aunque modestamente, la vida con el resultado de sus estudios.

Pero no deja de ser chocante que, por cada jefe de taller, por cada operario, preparemos dos músicos, cuando el sentido común dice que por cada músico debiéramos preparar por lo ménos cien operarios, en escuelas de Artes i Oficios.

De los datos anteriormente apuntados se desprende que en 1915 estudiaron para abogados mil ochenta i ocho jóvenes; música, mil cuarenta i tres jóvenes; arquitectura, doscientos ochenta i nueve jóvenes; Bellas Artes, novecientos cincuenta i un jóvenes.

Al conocer estas cifras brota sola la pregunta:

¿Qué harán tantos abogados, tantos arquitectos i tantos artistas en un país en que esas carreras ya están totalmente saturadas de profesionales?

En cambio solo estudian agricultura...	533
Minería.....	117
Artes i oficios.....	249
Industrias.....	132
I salitre, la base de nuestra riqueza i que es la industria que da trabajo a la mayor masa de chilenos, solo estudian con un programa deficiente.....	21

Estas cifras hacen surgir la pregunta: ¿Cómo puede esperarse que progrese la agricultura en un país que blasona de agrícola, pero en el cual solo estudian agricultura un número de jóvenes que apenas llega a la mitad de los que estudian música, o bien para artistas? ¿Cómo puede esperarse mas eficaz competencia contra el salitre artificial, si en el país que monopoliza esta industria del salitre natural i que provee a todo el mundo, solo estudian a la ligera i de un modo incompleto solo veintiun jóvenes?»

Yo repito ¿es posible que un país que tiene las materias primas mas codiciadas en el mundo, exhiba este cuadro? ¿Es posible que una parte, i la mas inteligente de nuestra juventud, la que está en mejores condiciones para las luchas de la vida se dedique a la abogacía, a la música o a la declamacion i que, en cambio, deje abandonadas nuestras fuentes de producción a la iniciativa extranjera?

Es efectivo que en el proyecto en debate se contempla la idea de establecer la enseñanza del trabajo manual, pero es necesario que se contemple en una forma precisa i que se establezcan sanciones severas; porque en contra del trabajo manual existe un prejuicio de muchos años, ademas de que tambien difundirá la iniciativa de su enseñanza en las



debidas condiciones la falta de voluntad de los maestros a quienes se les exige un esfuerzo mayor con el estudio de un nuevo ramo.

De modo que si se contempla esta enseñanza en forma mas o ménos vaga, el Senado puede estar seguro que estas disposiciones de la lei van a caer en desuso. Por eso nosotros nos proponemos pedir que se contemple en forma precisa i con las sanciones del caso.

El señor Ministro me ha manifestado que va a presentar una indicacion para establecer un cuarto grado de estudios en las escuelas primarias.

El señor **Ramírez** (Ministro de Instrucción Pública).—Nó, señor Senador, un tercer grado.

En el proyecto de la Cámara de Diputados se establecen seis años de instrucción primaria, cada uno de los cuales constituye un grado. Dentro de la indicacion que voi a proponer, cada dos años constituyen un grado, de los cuales serian obligatorios los dos primeros, i el tercer grado seria voluntario. En el proyecto de la otra Cámara, se establecen solo cuatro años de instrucción primaria; pero se establecen tambien dos años mas para una enseñanza un poco superior, que constituirian el tercer grado. En este tercer grado, que comprende el quinto i sexto años, tiene cabida mi indicacion.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Siento no haberme hecho entender del señor Ministro.

En realidad, mi indicacion para establecer la enseñanza del trabajo manual tiene cabida desde el primer grado, porque esta enseñanza en los países como Estados Unidos y Alemania, empieza desde el primer grado con el cartonaje i el plegado de papel, que se enseña a los niños mas chicos, sigue despues el otro grado, con el modelado i termina el quinto i sexto años con el trabajo en madera. Toda esta es una instrucción que especializa a los alumnos para un trabajo? le pregunto al señor Ministro.

Nó. El cartonaje, el modelado, los trabajos en madera, tienen el objeto de desenvolver las facultades intelectuales del educando, como los demas ramos de instrucción primaria; vendria a ser lo mismo que el estudio de las matemáticas, de las ciencias naturales, etc., cuyo principal objeto es desenvolver las facultades del niño.

Como decía en una de las sesiones pasadas el movimiento educacionista en Europa no especializa al alumno, se interesa por formarle la voluntad i la vocacion.

No hai que confundir, pues, este trabajo manual, con la Escuela Industrial, que viene despues. El trabajo manual es la instrucción preliminar, a fin de llevar a la educación industrial a los niños que prefieren generalmente el trabajo tranquilo i en el que sueñan brillantes éxitos.

Pero, ademas de esta educación de órden jeneral, hai una educación que es indispensable dar: me refiero a la industrial, pues poco avanzaríamos si inculcáramos en el espíritu del niño el deseo del trabajo industrial, si no le diéramos escuelas donde poder perfeccionar sus conocimientos. Así es que, si el señor Ministro no propone alguna indicacion en este sentido, la propondré yo.

En todo el mundo se da a la escuela industrial una i mportancia considerable, i en muchas partes esta educación va preponderando sobre las demas profesiones.

En el reino de Baviera, que tiene ménos de seis millones de habitantes, habia ántes de la guerra 295 escuelas industriales i tambien 28 escuelas superiores industriales. Nosotros, con mas de cuatro millones de habitantes, solo tenemos una escuela industrial en Chillan, que no merece el nombre de tal, i la Escuela de Artes i Oficios, que tampoco merece ser llamada escuela superior industrial.

Asi se ve como la instrucción industrial, que en este país es mas necesaria que en ningun otro, está completamente abandonada. Por eso decía que si el señor Ministro no propone una indicacion que tienda a la creación de escuelas industriales, yo la propondré.

El señor **Ramírez** (Ministro de Instrucción Pública).—Permitame una palabra el señor Senador para desvanecer un mal entendido en que talvez incurre Su Señoría respeto de lo que he tenido ocasion de decir.

El proyecto de la Cámara de Diputados, en su artículo 16, hablando del minimum de la educación exigido por esta lei, dice que en esta educación se comprenderán los trabajos manuales. En el inciso 2.º, del mismo artículo, agrega que «en todas las escuelas de educación primaria se enseñarán los rudimentos de un oficio manual, de acuerdo con las necesidades de las diversas zonas del país».

Como el señor Senador sabe, una cosa son los trabajos manuales i otra mui distinta son los rudimentos de un oficio manual. Los trabajos manuales, como brillantemente lo ha manifestado Su Señoría, con citas de tratadistas eminentes en la materia, forman parte de un plan de educación manual que no tiene tendencias industriales, propiamente dicho, sino que constituye, por decirlo así, la forma-

lidad de la enseñanza moderna, que trata de que el niño empiece su desarrollo cerebral haciendo trabajar sus propias manos que, aplicadas a distintos objetos, van dando forma a las cosas i calida a los seres.

En cuanto al inciso 2.º del artículo 16 de la Cámara de Diputados, yo creía conveniente ampliar un poco mas el alcance de la enseñanza de los rudimentos de los oficios manuales i con este objeto tenia redactada la indicacion a que Su Señoría se ha referido con mucha benevolencia.

Respecto de los años de estudio que se van a cursar en las escuelas—i en esto hago una rectificacion al honorable Senador por Malleco—el proyecto establece en su artículo 31 que la educacion primaria constará de seis o mas grados de enseñanza.

Yo creo conveniente establecer un grado para cada dos años i al efecto habia redactado una indicacion para que en el tercer grado, que corresponde a los años 5.º i 6.º, se agregaran otros ramos. Esta indicacion diria así:

«En el tercer grado, a estos estudios generales se agregarán en todas las escuelas, un idioma extranjero; en las escuelas de mujeres, la economía doméstica, la puericultura i el cuidado del enfermo, i en donde las condiciones lo permitan, la horticultura, la jardinería, la minería u otros ramos directamente relacionados con las actividades económicas de la localidad.

En el tercer grado, además, se guiará a los alumnos que no hayan de continuar sus estudios jenerales en alguna escuela secundaria, a elegir un oficio o profesion en armonía con sus aptitudes i se les iniciará en labores de taller preparatorias para la enseñanza técnica».

El señor Búlnes.—Al decir que no habia grados, me he referido al sistema existente, al sistema actual, al reglamento i a los programas de la instruccion primaria del año 10 i que llevan las firmas del Presidente Montt i del Ministro Figueroa.

En este sistema no hai grados en el sentido educativo. El primer grado, por ejemplo, corresponde al primer año mas ampliado, el segundo grado al segundo año; de manera que, en realidad de verdad, no hai grados, sino años de estudios.

Por lo que hace a las observaciones que han formulado el honorable Senador por Concepcion i el señor Ministro, me voi a permitir observarles que en esos programas del año 10 están contemplados los trabajos manuales i el desarrollo de las aptitudes industriales del niño. Pero la verdad es que lo que se dice en los reglamentos no se cumple.

Los reglamentos hablan de educacion manual i en ellos se mencionan el modelaje, la carpintería i aun creo que hasta la fundicion, i en los programas de los últimos cursos se trata de las aptitudes especiales del niño relacionándolas con las peculiaridades i la rejion que habita, mineras o agrícolas. Pero todo eso ha quedado escrito en el papel i nada mas...

Creo, pues, que la obra eficaz en que podria empeñarse el señor Ministro seria la de hacer cumplir lo que prescriben los reglamentos i de ese modo se llevarian a la práctica esas observaciones tan profundamente estudiadas por los educadores de todas partes.

El señor Zañartu (don Enrique).—Deseaba observar al señor Ministro que en la forma en que se ha propuesto por Su Señoría la educacion industrial, no va a producir resultado alguno.

Su Señoría espresa que la educacion de carácter jeneral se limitará a cuatro años, obligándose al niño a empezar sus estudios a los siete años. Es decir, se le va a obligar a que empiece el estudio de una industria a los once años de edad, cuando todavía no está, sin duda, preparado físicamente para ello. Creo que es esto un absurdo.

Mejor seria establecer los cuatro años de obligacion escolar, como se consulta en el proyecto de la Cámara de Diputados; establecer dos años mas de educacion jeneral i agregar un curso industrial, o sea un cuarto grado de instruccion primaria destinado al aprendizaje de los conocimientos industriales especializados, reforma esta que se ha implantado con éxito en otros países.

Hai dos clases de educacion industrial: una que se da en la escuela misma sin que el joven salga a la fábricas o a la industria, i otra, que tiene el nombre de enseñanza industrial cooperativa, en que el joven hace su aprendizaje en el trabajo práctico mismo.

En Estados Unidos, donde se invierten sumas colosales en la instruccion, se hace el aprendizaje industrial mediante los dos sistemas.

Hai establecimientos que cuentan allí con todos los aparatos i maquinarias para la enseñanza de las industrias mas variadas, pero como en la industria moderna la maquinaria se modifica i perfecciona de manera vertiginosa, para que la educacion industrial no quede retrasada, la escuela industrial deberia reemplazar frecuentemente la maquinaria i como ello resultaria mui oneroso, en el Uruguai, país pobre como el nuestro, i en Alemania, de do son-

mui prácticos, se ha implantado el sistema cooperativo.

Allí los jóvenes van día por medio a un establecimiento industrial donde estudian los ramos de su preferencia: el carbon o los metales, si se interesan por la minería; las condiciones del fierro, si se propone trabajar en una maestranza.

Se les contrata en esos establecimientos para determinados trabajos en calidad de aprendices, con una asistencia tambien determinada, i salen de allí con conocimientos prácticos i técnicos, obreros perfectos. I así estos obreros, que comenzaron en una escuela primaria, pasan por la escuela industrial cooperativa i llegan a veces a jefes de las mismas fábricas en que fueron simples aprendices. En efecto, yo recuerdo haber leído el caso de un alumno de estas escuelas cooperativas que comenzó su aprendizaje en una fábrica i despues de haber terminado su curso como alumno, continuó trabajando en el establecimiento i llegó a ser su jefe.

Persiguiendo estos propósitos prácticos, yo propuse al señor Ministro la reforma del proyecto en la parte pertinente, es decir, dejar los tres primeros grados de escuela, puramente para los estudios de la instruccion primaria obligatoria; i establecer este nuevo curso de instruccion industrial en escuelas anexas a las fábricas, a las salitreras, a las minas, a las faenas agrícolas, etc.

En las escuelas anexas a las faenas industriales, cuya creacion hemos propuesto con el honorable Senador por Maule, no seria oneroso, i sí, sumamente sencillo abrir clases técnicas especiales para perfeccionar a los alumnos, a fin de que pudieran entrar a las fábricas como aprendices. Se formaria así el gremio de trabajadores que, sucediéndose de padres a hijos, se especializa en una industria, i que ha hecho, en gran parte, la grandeza de los Estados Unidos i Alemania. En esos países nadie desconoce la importancia del trabajo industrial, todos luchan unidos por esa enseñanza, porque comprenden que es la base del porvenir de la nacion.

Me atrevo a pedir al señor Ministro que apoye, con el prestigio de su preparacion i de su cargo, la reforma que voi a proponer en este sentido.

El señor Ramírez (Ministro de Instruccion Pública).—Si dependiera de los deseos del Ministro, tenga Su Señoría la seguridad de que su indicacion seria apoyada con todo gusto; pero Su Señoría comprende la situacion en que se encuentra la instruccion primaria entre nosotros i las objeciones que se

le han hecho a este mismo proyecto por el lado de la cuantía de los gastos que va a demandar.

Tomando en cuenta tales antecedentes, el Ministro tiene que reducirse a un límite de peticiones, dentro del proyecto de la Cámara de Diputados, en sus líneas jenerales, adoptando en cuanto sea posible este sistema mínimo que equivale a lo que en Estados Unidos se da para la enseñanza de los individuos de color.

Si el Honorable Senado acompañara a Su Señoría, puede estar seguro de que el Ministro apoyaria con todo interes las indicaciones de Su Señoría para estender a dos años mas todavía la instruccion primaria.

El señor Zañartu (don Enrique).—Celebro la declaracion del señor Ministro, porque creo que el Senado no se habrá de asustar por los gastos que demande este proyecto, cuanto mas que con mis indicaciones disminuirán en vez de aumentar.

En efecto, dije en sesion pasada que debiera entregarse a los dueños de fundos i fábricas la fundacion de escuelas dentro de ciertas condiciones.

De esta manera se descargaria al Estado del gasto de una suma mui considerable, i que en el proyecto presentado a la Cámara de Diputados i patrocinado por el señor Ministro de Instruccion, va a gravitar sobre el Fisco.

Para demostrar la justicia de esta indicacion, voi a recordar al Senado que en Alemania, en el Reino de Prusia, el Estado gasta en la instruccion primaria ciento setenta millones de marcos, i los particulares, los agricultores i dueños de fábricas, gastan otros ciento setenta millones de marcos; las municipalidades gastan doscientos cuarenta millones.

Es justo, pues, que entre nosotros, como es práctica en países mas adelantados i ricos, se descargue de este peso al Estado i lo echemos sobre los particulares.

Esta seria una contribucion insignificante que todos pagaríamos con gusto, dada la importancia de su objeto.

Ademas, puede estar seguro Su Señoría de que si nos propone una lei que sea práctica, que saque al país de esta estagnacion industrial i comercial en que nos encontramos, cueste lo que cueste, encontrará fácil despacho, tanto en ésta como en la otra Cámara, pues nadie la resistirá.

El honorable Senador por Malleco nos hablaba de los programas en que figuran todas estas materias; pero, desgraciadamente sin sancion.

Ademas, quiero llamar la atencion del se-

ñor Ministro de Instrucción sobre una cuestión que es de capital importancia.

Esos programas están teóricamente muy bien hechos. Cualquiera que lea el de ciencias naturales o el de historia i geografía, por ejemplo, llegará al convencimiento de que ellos están casi copiados de los programas primarios de Estados Unidos i Alemania.

El defecto consiste en que no ha habido una inteligencia superior que coordine las materias entre sí, i que disminuya o suprima los detalles prolijos que recargan el trabajo del niño, sin ventaja alguna para su cultura.

El primer defecto consiste, pues, en la falta de coordinación. Si mis honorables colegas estudian los programas i los métodos elementales de enseñanza en Alemania, por ejemplo, notarán que en los primeros años la clase de idioma patrio comprende el estudio de la historia, la geografía i las lecciones de cosas. Con este sistema, el niño aprende a leer i a escribir correctamente, i las nociones jenerales de los otros ramos. Lo mismo se puede estudiar gramática cuando se le dicta al educando una materia cualquiera ajena al estudio, que cuando se le dicta un trozo de historia nacional. Se evita así el recargo que trae por consecuencia la ninguna

eficacia de los estudios primarios. I es tan grande el recargo de estudios, que yo estoy seguro, señor Ministro, que, no obstante mi convencimiento de que Su Señoría es un hombre ilustrado i que se cultiva, si lo examino con el programa de instrucción primaria en la mano, le echo tres negras. I si Su Señoría me examina a mí en análoga forma, no obtendré una votación mas brillante que la de Su Señoría.

Volviendo a la instrucción industrial, señor Ministro, yo creo que Su Señoría puede afrontar, sin miedo, sin temor alguno, el problema en el sentido indicado, o sea, dejar los tres cursos, i agregar en el tercer grado a que se ha referido Su Señoría, la instrucción industrial.

¿Hasta cuándo va a estar el país sin esta instrucción, que debió ser la primera en implantarse entre nosotros?

Como voy a entrar a otro orden de consideraciones i no quiero fatigar la atención de la Honorable Cámara, podría continuar en la sesión próxima.

El señor **Barrios** (Presidente). -- Se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*